

Fecha de elaboración: 12 - 16 de diciembre de 2025	Cierre:	X
INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA		
Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder contratista Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista	
Proceso Unidad y/o área funcional, programa, proyecto de inversión o sistema de información a Auditar:	Macroproceso de gestión territorial Proceso de apoyo - Inspección Vigilancia y Control	
Procedimiento Subunidad y/o área funcional, Subprograma, componente y/o subsistema de información a Auditar:	Inspección, Vigilancia y Control	
Lugar de ejecución de la auditoría:	Se realiza el cierre de forma virtual, a través de correo electrónico.	
Auditados:	Inspecciones de policía – Alcaldía Local de Teusaquillo Despachos comisorios - Alcaldía Local de Teusaquillo	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En Bogotá D.C el 16 de diciembre de 2025 a través de correo electrónico se remite acta de cierre definitiva a la Alcaldía Local de Teusaquillo, en la cual se remite respuesta a las observaciones presentadas.

La Auditora Líder procede a dar a conocer los resultados de la auditoria:

Periodo de ejecución

07/11/2025 – 16/12/2025

I. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

3.1. Limitaciones.

La Alcaldía Local de Teusaquillo remitió al equipo auditor la base de datos de despachos comisorios, sin los criterios solicitados en la reunión de apertura realizada el 7 de noviembre de 2025. Esta omisión constituye una limitación para el desarrollo de la presente auditoría, ya que impidió el acceso a las evidencias necesarias para la evaluación correspondiente en este capítulo. Asimismo, representa un incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante la carta de representación firmada en la mencionada fecha.

3.2. Instructivos y procedimientos internos de la SDG aplicables

En el marco del modelo de operación por procesos de la SDG se identificó que las actividades desarrolladas por la Dirección de gestión Policiva se encuentran contempladas en el proceso de Inspección Vigilancia y Control el cual en su caracterización Código: GET-IVC-C_V3 presenta el siguiente Objetivo “Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el Distrito Capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las

autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.”

En desarrollo de este objetivo se encuentra a cargo de la Autoridad Policiva la actividad “Estudiar, decretar, sustanciar, presentar de ponencia y tomar decisiones.” cuyas salidas son:

- Acto administrativo, providencia o Acto de Policía

De igual forma se identifican los siguientes documentos del listado maestro aplicables

Procedimientos

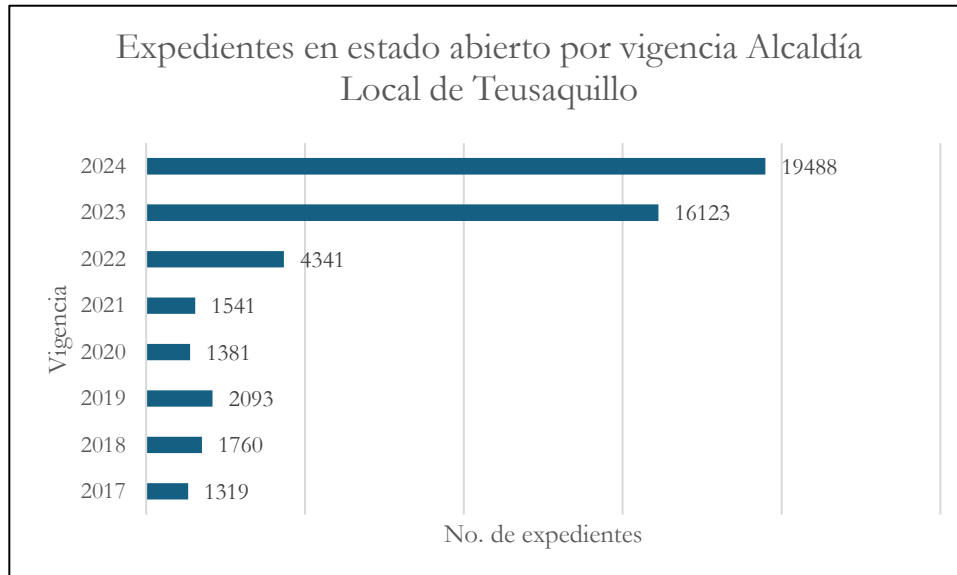
- GET-IVC-P049 Procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada Versión 04 del 23 de mayo de 2022

3.3. Contexto actuaciones de policía

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2025, la Oficina de Control Interno recibió la relación de expedientes en estado abierto que reposan actualmente en la Alcaldía Local de Teusaquillo, con corte al 20 de enero de 2025.

Con base en dicha información, se identificó un total de **48.046** expedientes en estado abierto, correspondientes a vigencias comprendidas entre los años 2017 y 2024, según se presenta en la siguiente gráfica:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva con corte a 20 de enero de 2025

Adicionalmente, en relación con la cantidad de actuaciones vigentes en la Alcaldía Local de Tunjuelito, y conforme con el mismo correo electrónico, se presenta a continuación la distribución de dichas actuaciones por inspección:

Grafica No. 2



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

Nota: En la categoría “Pendiente de asignación y en blanco” se incluyen aquellos expedientes que aún no han sido asignados a una inspección de policía. Esta situación retrasa el inicio de las actuaciones procesales y afecta la oportunidad del servicio.

La acumulación de expedientes sin reparto ni trámite efectivo ha generado demoras significativas en la gestión de las actuaciones policivas, afectando directamente a la ciudadanía al impedir la resolución oportuna de conflictos y vulnerando el principio de inmediatez previsto en el marco normativo de convivencia ciudadana.

Análisis por estado procesal

Con base en el total de **48.046** expedientes en estado abierto, se realizó una desagregación por estado del proceso y año de radicación, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

Estado del proceso	Vigencia, año de radicación								Total, general
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Audiencia Pública	26	64	36	61	132	182	257	33	791
Avoca Conocimiento	26	77	37	44	118	166	411	311	1190
Citación a audiencia	2	34	9	20	28	30	98	92	313
Por Confirmar Reparto			1						1

Reparto Realizado	743	1200	1849	966	1005	656	685	594	7698
Sin Reparto	82	55	119	272	254	3304	14661	18451	37198
Trasladar Expediente	440	330	42	18	4	3	11	7	855
Total, general	1319	1760	2093	1381	1541	4341	16123	19488	48.046

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva con corte a 20 de enero de 2025

Del total de expedientes analizados, se evidenció que **37.198** expedientes, equivalentes al **77.42%**, se encuentran en el estado de “Sin Reparto”, lo que significa que no han sido asignados a ninguna inspección de policía para su correspondiente trámite. En contraste, solo el **20.79%** restante ha ingresado a alguna de las fases procesales como avoca de conocimiento, citación a audiencia o audiencia pública, lo cual indica un nivel crítico de inactividad procesal. Esta situación constituye una alerta crítica para la gestión policiva en la Alcaldía Local de Teusaquillo, dado que refleja:

- Falencias operativas y/o administrativas para la asignación oportuna de los expedientes a las inspecciones de policía.
- Ausencia de estrategias de descongestión y priorización para trámites represados. - Potencial vulneración del derecho de los ciudadanos a una respuesta rápida y eficaz ante conflictos de convivencia.
- Riesgo de prescripción, caducidad o pérdida de eficacia jurídica de actuaciones no formalmente tramitadas. - Afectación directa al principio de celeridad establecido en el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.4 Verificación de expedientes

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la auditoría, se realizó un análisis de la gestión, aplicación normativa y procedimientos vigentes aplicables a las actuaciones desarrolladas por las Inspecciones de Policía 13A, 13B, 13C y 13D de la Alcaldía Local de Teusaquillo

La revisión documental se efectuó mediante una muestra aleatoria de un (1) expediente por cada inspección, aplicando para tal fin el instrumento de verificación contenido en la Lista de Chequeo No. 1, correspondiente al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general (GET-IVC-P049), evaluado en sus diferentes versiones normativas:

Versión 01 – 6 de septiembre de 2018
 Versión 02 – 23 de septiembre de 2019
 Versión 03 – 5 de junio de 2020
 Versión 04 – vigente desde el 23 de mayo de 2022
 Versión 05 – 8 de abril de 2024
 Versión 06 – 21 de mayo de 2025
 Versión 07 – 27 de octubre de 2025

Adicionalmente, se efectuó la validación de la información contenida en los expedientes mediante el uso de los sistemas aplicativos institucionales:

- **ARCO:** Aplicativo para el registro y seguimiento de actuaciones policivas.
- **ORFEO:** Sistema de gestión documental y comunicaciones oficiales.
- **RNMC:** Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El objetivo de esta verificación fue establecer la trazabilidad, integridad y consistencia de la información registrada, así como su alineación con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes incluidos en la muestra seleccionada:

Inspección 13A

Expediente No. 2019634870109716E Caso ARCO 22416846 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto infractor	Juan Nicolás Valentín Rodríguez
Asunto	Se interpone comparendo No. 110010344273 con número de expediente de policía 11-001-6-2018-76420 en el que se indica: <i>“al practicarle el registro se le haya un arma blanca cortopunzante tipo navaja”</i> 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Fecha de radicación del comparendo	24/04/2018

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 1 del presente informe.

Generalidades del expediente

No se evidencia acta de reparto a la inspección de policía 13A. (ARCO)

El día 14 de julio de 2025, la inspección de policía 13A expidió auto en el cual resolvió:

- Dar por terminado la actuación policiva con orden de comparendo 11-001-6-2018-76420 contentivo del expediente con radicado 2019634870109716E.
- Abstenerse de imponer medida correctiva de multa dentro del comparendo de la referencia.
- Archivar definitivamente el expediente 11-001-6-2018-76420 con radicado 2019634870109716E previo al cierre del caso en el aplicativo “ARCO” y actualización en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

- Contra la decisión no proceden recursos.

Hallazgos relevantes

Inactividad procesal

- Se identificó inactividad procesal de cinco (5) años, entre la radicación del comparendo (24 abril de 2018) hasta el auto de archivo definitivo del día 14 de julio de 2025.
- Si bien durante parte de este período rigió la suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, no se encontraron actuaciones que evidencien reactivación o gestión posterior a la reanudación de términos, lo que refleja una deficiente administración del expediente.

Estado actual del expediente en el sistema ARCO y RNMC

- Se encuentra en estado cerrado (1 mes) en el sistema ARCO
- No se evidencia cargue del acta de reparto, auto del día 14 de julio de 2025 y comparendo. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: Capturas del sistema ARCO que evidencia estado abierto del expediente en el sistema (Imagen 1 – Fuente: Consulta ARCO, 08/12/2025)

De igual forma se realiza la verificación del estado del expediente en el aplicativo RNMC encontrándose en estado cerrado.

Inspección 13B

Expediente No. 2021633870103097E Caso ARCO 7731118 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto infractor	Lauris Lisbeth Juarez Galindo

Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con número de expediente de policía 11-001-6-2021-483582 en el que se indica: <i>“La ciudadana se encuentra realizando ventas informales en el transporte masivo”</i> 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
Fecha de radicación del comparendo	4/12/2021

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 2 del presente informe.

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 21-L13-001404 con fecha del 16/12/2021 a la inspección de policía 13B.

El día 03 de junio de 2025, la inspección de policía 13B expidió providencia en el cual resolvió:

- Abstenerse de iniciar la acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022.
- Mantener incólume la decisión sobre los medios de policía ordenado en primera instancia en el comparendo objeto de la presente decisión.
- No imponer medida correctiva de multa general en el comparendo objeto de la presente decisión.
- Archivar definitivamente el comparendo objeto de la presente decisión.
- Realizar las anotaciones en el aplicativo ARCO y Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Hallazgos relevantes

Inactividad procesal:

- Se identificó inactividad procesal de tres (3) años entre el acta de reparto (16 de diciembre de 2021) hasta la expedición de la providencia del día 03 de junio de 2025.
- Si bien durante parte de este período rigió la suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, no se encontraron actuaciones que evidencien reactivación o gestión posterior a la reanudación de términos, lo que refleja una deficiente administración del expediente.

Estado actual del expediente en el sistema ARCO

- Se encuentra en estado “Abierto” (4 años) en el sistema ARCO.
- Se identifica registro de caratula, comparendo digital, acta de reparto y constancia de reparto. Sin embargo, no se identifica providencia del día 03 de junio de 2025. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO VERBAL INMEDIATO

Información del Expediente... Identificación de las Partes... Argumentos y Pruebas... Audiencia

Documentos Relacionados... Trazabilidad... Objeciones y Apelaciones

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2021-12-05 13:00	20216330814051	Caratula	Enlace documento
2021-12-05 13:04	20216330814071	ComparendoDigital	Enlace documento
2021-12-16 06:44	20216330851431	Acta de Reparto	Enlace documento
2021-12-16 06:44	20216330851501	Constancia de reparto	Enlace documento

Actualizar documentos

Caso 7731118
Diciembre 05
hace 4 años abierto

Usuarios
AD T

Subprocesos
7731119 - Gestor Documental ORFEO
7950015 - Gestor Documental ORFEO
7731118 - Generar Acta Auto Reparto

Fuente: Capturas del sistema ARCO que evidencia estado abierto del expediente en el sistema (Imagen 2 – Fuente: Consulta ARCO, 08/12/2025)

Incumplimiento de lo dispuesto providencia de decisión – RNMC

El día 03 de junio de 2025, la inspección de policía 13B resolvió en los numerales 4 y 5: “Archivar definitivamente el comparendo objeto de la presente decisión” y “Realizar las anotaciones en el aplicativo ARCO y Registro Nacional de Medidas Correctivas” No obstante, tras revisar lo dispuesto en la mencionada providencia, el equipo auditor ha identificado que no se ha cumplido con lo establecido, ya que el expediente sigue apareciendo en estado abierto en el RNMC. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 08/12/2025 10:01:51 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía 13650 de Nombre: JUARES GALINDO LAURIS LISBETH PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2021-483582	0	3883650	JUARES GALINDO LAURIS LISBETH			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2021-12-04 16:26:00	BOGOTA	BOGOTA	NO	Abierto

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Multa General Tipo 1	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCION TEUSAQUILLO	CLL 11 #8-17	EN PROCESO

Fuente: Captura de pantalla en el sistema RNMC, que evidencia su condición en proceso (Imagen 3 – Fuente: Consulta RNMC, 08/12/2025)

Inspección 13C

Expediente No. 2022633490102277E Caso ARCO 13755517 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto infractor	Maikol Rene Mendez Troconiz
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con número de expediente de policía 11-001-6-2021-483582 en el que se indica: “El ciudadano antes en mención portaba, consigo un celular

	<p>que en la base de datos policía aparece positivo imei 351864084990609. El motivo por el cual se le incauta es porque aparece en la PDA por extravío.”</p> <p>95.1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.</p>
Fecha de radicación del comparendo	15/11/2022

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 3 del presente informe.

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 22-L13-001651 con fecha del 17/11/2022 a la inspección de policía 13C. Se realizó revisión en el aplicativo ARCO, en la cual se observó el registro de acta de reparto y comparendo, encontrándose en estado abierto “hace tres años”.

De igual forma se realiza la verificación del estado del expediente en el aplicativo RNMC encontrándose en estado abierto y en la medida “en proceso”, tal como se identifica en las siguientes imágenes:



La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 08/12/2025 10:22:34 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: CE 18574837 de Nombre: MENDEZ TROCONIZ MAIKOL RENE PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2022-371999	110011491170	CE 18574837	MENDEZ TROCONIZ MAIKOL RENE			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2022-11-15 01:20:00	BOGOTA	BOGOTA	NO	Abierto

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCIÓN TEUSAQUILLO	CLL 11 #8-17	EN PROCESO

Fuente: Captura de pantalla en el sistema RNMC, que evidencia su condición en proceso (Imagen 4 – Fuente: Consulta RNMC, 08/12/2025)

Hallazgos relevantes

Inactividad procesal:

Se evidenció inactividad procesal de tres (3) años entre la fecha del acta de reparto (17 de noviembre de 2022) a la fecha de la presente auditoría (diciembre de 2025).

Inspección 13D

Expediente No. 2021633870102180E Caso ARCO 6002355 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – policía nacional
Presunto infractor	Jean Carlos José Duarte Alcarra
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con número de expediente de policía 11-001-6-2021-331322 en el que se indica: <i>“el ciudadano se encontraba realizando ventas informales en la estación de Transmilenio calle 34”</i> 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
Fecha de radicación del comparendo	27/07/2021

Nota: para el análisis del presente expediente se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049, del cual se podrá visualizar en el anexo No. 4 del presente informe.

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 21-L13-001316 con fecha del 30/07/2021 a la inspección de policía 13C

El día 10 de junio de 2025, la inspección de policía 13D expidió auto de audiencia pública en el cual resolvió:

- Abstenerse de iniciar la acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- Avalar y Mantener incólume los medios de policía utilizados por el personal uniformado dentro del procedimiento policivo que dio origen a la extensión de la orden comparendo objeto de la presente decisión.
- No imponer medida correctiva de multa general en relación con la orden de comparendo objeto de la presente decisión.
- Archivar definitivamente el comparendo objeto de la presente decisión.
- Eliminar los registros y/o anotaciones respectivas en el aplicativo ARCO y Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley establecido Art. 223 No 4 de la ley 1801 de 2016.

Se realizó revisión en el aplicativo ARCO, en la cual se observó el registro de acta de reparto, comparendo y el auto por el cual archiva el presente expediente

Hallazgos relevantes

Inactividad procesal:

- Se identificó inactividad procesal de tres (3) años entre el acta de reparto (30 de julio de 2021) hasta la expedición del auto de audiencia pública del día 10 de junio de 2025. Teniendo en cuenta la suspensión de términos derivado por la pandemia COVID19.
- Si bien durante parte de este período rigió la suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, no se encontraron actuaciones que evidencien reactivación o gestión posterior a la reanudación de términos, lo que refleja una deficiente administración del expediente.

Incumplimiento de lo dispuesto providencia de decisión – RNMC

El día 10 de junio de 2025, la inspección de policía 13D resolvió en el numeral 5: *“Eliminar los registros y/o anotaciones respectivas en el aplicativo ARCO y Registro Nacional de Medidas Correctivas”* No obstante, tras revisar lo dispuesto en la mencionada providencia, el equipo auditor ha identificado que no se ha cumplido con lo establecido, ya que el expediente sigue apareciendo en estado abierto en el RNMC. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/12/2025 01:55:01 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 26634788 de Nombre: DUARTE ALCARRA JEAN CARLOS JOSE

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2021-331322	002	26634788	DUARTE ALCARRA JEAN CARLOS JOSE			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2021-07-27 11:07:58	BOGOTA	BOGOTA		Abierto

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Estado
Multa General Tipo 1	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCIÓN TEUSAGUILLO	CLL 11 #8-17	EN PROCESO

Fuente: Captura de pantalla en el sistema RNMC, que evidencia su condición en proceso (Imagen 6 – Fuente: Consulta RNMC, 09/12/2025)

Análisis Consolidado – Debilidades Generales en el Proceso de Inspección, Vigilancia y Control

Como resultado del análisis realizado a los **cuatro (4) expedientes** revisados, la Oficina de Control Interno identificó debilidades estructurales y recurrentes en la gestión del proceso de Inspección, Vigilancia y Control desarrollado por las Inspecciones de Policía, conforme se detallan a continuación:

1. Se identificaron deficiencias en la aplicación de los principios establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como inmediatez, celeridad, oportunidad y eficacia.

- En los cuatro (4) expedientes revisados se presentaron periodos de inactividad procesal superiores a un (1) año, incluso de hasta cinco (5) años, sin actuaciones registradas entre la radicación del comparendo a la fecha de la presente auditoria.
- Si bien parte de esta inactividad puede atribuirse a la suspensión de términos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, se evidenció una ausencia de gestión proactiva posterior a la reactivación de términos, lo cual compromete la eficacia institucional y la garantía de los derechos ciudadanos.

2. Falta de personal y acceso limitado a los procesos

Se identificó que las inspecciones de policía enfrentan limitaciones en cuanto a personal operativo y administrativo capacitado, así como una comprensión insuficiente del procedimiento GET-IVC-P049. Estas condiciones impactan directamente en la calidad, trazabilidad y oportunidad del trámite de los expedientes. En varios casos, se evidencia que las actuaciones se reactivan solo después de reuniones de control o requerimientos, lo cual revela una gestión reactiva más que proactiva de las funciones asignadas.

3. Deficiencias en la trazabilidad y gestión digital de los expedientes

Se identificaron fallas en la carga y registro de actuaciones en los sistemas institucionales (ARCO, ORFEO, RNMC), tales como:

- **Ausencia de registro** de comparendo, acta de reparto y decisión.

Estas omisiones vulneran los principios de publicidad, integridad documental, trazabilidad, seguridad jurídica y control interno.

4. Incumplimiento del procedimiento GET-IVC-P049 respecto al cierre de expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)

En dos (2) de los tres expedientes revisados, se evidenció que, a pesar de existir decisión, el caso permanece abierto en el sistema RNMC, contrariando lo dispuesto en el procedimiento GET-IVC-P049.

- Esta omisión genera incongruencias entre los sistemas ARCO, RNMC y LICO, afectando la seguridad jurídica del ciudadano.
- Adicionalmente, impide el seguimiento y control institucional, pudiendo incluso generar reportes erróneos de medidas vigentes o sanciones impuestas.

3.5 Verificación de la organización de los expedientes.

Con el fin de verificar la gestión documental en cuanto a la conservación de los expedientes de cada una de las inspecciones de policía de la alcaldía local, se pudo observar mediante registro fotográfico se cuenta con un depósito para almacenar las cajas en la que se encuentran las carpetas (expedientes), sin embargo, no se cuenta con estantería, tal y como puede observar en las siguientes imágenes:





Fuente: Fotografías tomadas por el equipo auditor el día 7 de noviembre de 2025 – Alcaldía Local de Teusaquillo

En este sentido, se evidencia deficiencias en la conservación de los expedientes, pudiendo conllevar a una posible pérdida de piezas documentales o retrasos procesales innecesarios, representando incumplimiento con lo establecido en el procedimiento de Organización Documental con código: GDI-GPD-P005, Versión: 05 del 28 de junio de 2024, en la actividad 15 dispone: “*Almacenar los expedientes conformados en cajas de archivo referencia X200.... Almacenar la documentación contenida en las unidades de conservación (carpetas) en las cajas de referencia X-200, diligenciando única y exclusivamente con lápiz negro (tipo HB o B) los campos del rótulo impreso enunciados a continuación:* • Número de caja archivo de gestión, con respecto a la serie, subserie o tipo de expediente. • Número de caja archivo central. (Para uso exclusivo archivo central.) • Número de carpetas, total de carpetas contenidas en la caja, se utiliza al momento de realizar transferencias documentales. • Nombre de la dependencia • Código de la dependencia (ver TRD)

*Introducir las carpetas en las cajas X200 de acuerdo con los tipos de expedientes de las series o subseries registradas en la TRD, hay que señalar que una caja solamente puede albergar un mismo tipo de asunto, y teniendo en cuenta que debe ubicar las carpetas de izquierda a derecha en su orden consecutivo, procurando no sobrepasar la capacidad de la caja, o por el contrario subutilizar el espacio de la misma. **Ubique las cajas X200 en la estantería de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo asegurándose, por una parte, que éstas contengan el mismo tipo serie o subserie documental y, por otra parte, de ocupar estante por estante.** Enumere las cajas consecutivamente en orden ascendente de 1 a “n”, manteniendo la misma lógica utilizada para la ubicación de estas en la estantería, es decir, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Una vez las cajas se encuentren ubicadas y enumeradas, proceder a actualizar el número de caja en el “Formato Único de Inventario Documental” GDI-GPD-F001.”. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

3.6. Seguimiento Despachos comisorios

Este capítulo aborda el análisis correspondiente al manejo y seguimiento de los despachos comisorios recibidos por la Alcaldía Local de Teusaquillo, con fundamento en la información disponible para el periodo comprendido entre las vigencias 2018 y 2024.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se identificó que la Alcaldía Local recibió un total de 1623 despachos comisorios durante el periodo evaluado.

A continuación, se presenta la distribución anual de los despachos comisorios recibidos:

Cuadro No. 2
Distribución por año

Año	Cantidad de despachos comisorios recibidos
2018	Sin registro
2019	Sin registro
2020	Sin registro
2021	5
2022	168
2023	223
2024	187
Total general	583

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo – Base de datos Excel de Despachos

Nota: se evidencian 154 despachos comisorios recibidos en la vigencia 2025, la cual no se encuentran dentro del alcance del ejercicio auditor.

Situación de los despachos comisorios

De los 583 despachos comisorios registrados entre las vigencias 2018 a 2024, se identificó que:

- **130** En Descongestión sin soporte No. de radicado
- **317** En estado diligencia realizada sin soporte No. de radicado
- **7** Con estado entrega voluntaria sin observar si fue devuelto
- **45** En estado devuelto y para devolver (No existe la dirección, pago, no vive el demandado, terminación del proceso), sin soporte No. de radicado
- **23** pendientes por realizar
- **47** sin estado claro, ni soporte No. radicado (*pago, se trasladaron de lugar establecimiento no existe, envían correo donde desisten de la diligencia, no funciona parqueadero si no un centro de conciliación, abogada envió correo donde desiste de la diligencia, notificado apoderado, reparto a: inspectora 13 b ??????, hacer auto - enviar comisorio a Zipaquirá está el vehículo halla, etc.*)

- 14 sin estado

Principales hallazgos identificados

1. Inconsistencia con la información suministrada

El equipo auditor al revisar la información del memorando No. 20252000045533 del 7 de febrero de 2025, mediante el cual el Subsecretario de Gestión Local remite al Director de Relaciones Políticas, en el marco de la Proposición 133 de 2025, relacionada con el tema de los “Despachos comisorios” recibidos por las alcaldías locales. En dicho memorando, se indica que la Localidad de Teusaquillo habría recibido un total de **854 despachos comisorios**, cifra que dista considerablemente de los datos anteriormente reportados a esta Oficina., tal como se puede observar en la siguiente imagen:

14. Por favor, proporcione en un archivo Excel el número de despachos comisorios recibidos durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en todas las alcaldías locales.

De acuerdo con la solicitud se remite la información en archivo Excel denominado Despachos Comisorios, Hoja 2, DC Recibidos, y se detalla a continuación el número de despachos comisorios recibidos por las Alcaldías Locales durante los años 2018 a 2024.

Tabla 1. Despachos Comisorios Recibidos

Localidad	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Teusaquillo	No cuenta con registro	No cuenta con registro	No cuenta con registro	No cuenta con registro	232	339	283

Fuente: Pagina 7 y 8 del memorando 20252000045533 del 7 de febrero de 2025

Esta situación refleja una falta de consistencia, trazabilidad y confiabilidad en los datos proporcionados, lo cual puede afectar la adecuada toma de decisiones y el seguimiento efectivo a los despachos comisorios. En consecuencia, no se evidencia una verificación, depuración y consolidación oficial de la información que permita garantizar que los reportes emitidos a las diferentes instancias sean coherentes entre sí y cuenten con el debido soporte documental.

2. Inexistencia de soporte documental de comisiones sin estado claro, en Descongestión, Devuelto, diligencia realizada.

Se identificaron 539 despachos comisorios en los que, pese a registrar un estado final, no se cuenta con número de radicado ni evidencia documental que respalde la ejecución o gestión del trámite. Esta situación afecta la trazabilidad, transparencia y control interno, generando incertidumbre respecto al cumplimiento efectivo de las funciones delegadas.

3. Cumplimiento del derecho de turno

Con el propósito de verificar la aplicación del principio de derecho de turno en la atención de los despachos comisorios, la Oficina de Control Interno realizó una muestra aleatoria a partir de la base de datos remitida por la Alcaldía Local de Teusaquillo. Esta revisión permitió identificar diferencias significativas en los tiempos de respuesta, especialmente al comparar los despachos comisorios allegados durante la vigencia 2024 con

aquellos correspondientes a años anteriores. En efecto, los despachos comisorios, recibidos en la vigencia 2024, evidencian una mayor agilidad en su trámite, con tiempos de ejecución inferiores a dos (2) meses. En contraste, los despachos comisorios recibidos en vigencias anteriores (2021-2023) presentan demoras notables, en algunos casos superiores a dos (2) años. Esta situación se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3

No.	Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de diligencia (efectividad del despacho comisorio)	Tiempo de ejecución (meses)
1	1100141890042019-0199600	2023	11:00AM	No se puede determinar El tiempo
2	0057-2022	27/2/2023	12:00Pm	
3	DC 018	2024/05/09	10:00:00	
4	DC 50 y DC 28	7/12/2021		
5	27	20/12/2021		
6	11	2021/08/09		
7	DCOECM-0424JN-156	21/5/2024	29/5/2024	0
8	DC 015-2024	3/5/2024	30/5/2024	0
9	DESPACHO COMISORIO No. 0023-2024	26/6/2024	11/7/2024	0
10	Despacho Comisorio DCOECM-0524PSR-271	5/7/2024	26/7/2024	0
11	DC 024	5/8/2024	8/8/2024	0
12	DC 0113	9/9/2024	16/9/2024	0
13	DESPACHO COMISORIO NO 21	7/2/2024	13/3/2024	1
14	DESPACHO COMISORIO 048	1/3/2024	12/4/2024	1
15	DC 0035	15/10/2024	16/12/2024	2
16	DCOECM-0724JIRA-101	2/10/2024	17/12/2024	2
17	DC 114	18/11/2024	21/1/2025	2

Fuente: Elaboración propia – Oficina de Control Interno, con base en la información remitida por la Alcaldía Local de Teusaquillo (Base de Datos Excel de Despachos Comisorios).

El análisis evidencia que no se está aplicando de manera uniforme ni adecuada el principio del derecho de turno, lo cual conlleva a un trato inequitativo en la gestión de los despachos comisorios. En particular, se observa que comisorios más recientes han sido tramitados con mayor celeridad que aquellos recibidos con anterioridad, sin que se haya documentado justificación técnica o administrativa que respalde dicha diferencia de tratamiento. Este incumplimiento afecta los siguientes principios de la función administrativa:

- **Legalidad:** al vulnerarse el orden cronológico que debe regir la atención de los trámites, conforme a la normativa aplicable.
- **Transparencia:** al no estar claramente definidos ni comunicados los criterios utilizados para priorizar la gestión de los comisorios.

- **Eficiencia administrativa:** al mantenerse represados trámites cuya resolución oportuna es fundamental para el avance de los procesos judiciales relacionados. Como consecuencia, esta situación puede derivar en la afectación de los derechos procesales de los ciudadanos, al no garantizarse una atención equitativa y en condiciones de igualdad por parte de la administración local.

Como consecuencia, esta situación puede derivar en la afectación de los derechos procesales de los ciudadanos, al no garantizarse una atención equitativa y en condiciones de igualdad por parte de la administración local.

Condiciones estructurales que afectan la eficiencia en la gestión de despachos comisorios

Adicionalmente a lo expuesto, el equipo auditor identificó condiciones estructurales que inciden negativamente en la **eficiencia y oportunidad** de la gestión de los despachos comisorios. Estas situaciones deben ser abordadas con enfoque preventivo y correctivo por parte de la Alcaldía Local, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad administrativa.

1. Ausencia de controles y herramientas tecnológicas para el seguimiento de despachos comisorios

Se evidenció que la alcaldía local no cuenta con una herramienta tecnológica especializada, ni con un sistema de información estructurado que permita gestionar de manera integrada y eficiente el ciclo de vida de los despachos comisorios (radicación, asignación, ejecución, seguimiento y cierre).

La inexistencia de esta infraestructura limita gravemente la capacidad institucional para:

- Monitorear oportunamente el cumplimiento de las órdenes judiciales.
- Actualizar automáticamente los estados y plazos de cada trámite.
- Generar alertas que permitan anticipar vencimientos o rezagos.
- Garantizar trazabilidad documental y consulta histórica de los casos.

Esta situación genera riesgos asociados a:

- Pérdida o extravío de información.
- Duplicidad de esfuerzos administrativos.
- Retrasos injustificados en el cumplimiento de comisiones judiciales.
- Debilidades en la rendición de cuentas institucional frente al sistema judicial.

2. Ausencia de un procedimiento formal para la gestión y trazabilidad de los despachos comisorios

Se constató que la Alcaldía Local no cuenta con un procedimiento documentado, aprobado y socializado que oriente la gestión integral de los despachos comisorios, desde su recepción hasta su cierre.

Esta debilidad operacional se traduce en:

- Aplicación de criterios discrecionales para la programación de diligencias.
- Inexistencia de garantías efectivas respecto al principio de derecho de turno.
- Dificultades para verificar la cadena de custodia de la documentación judicial.
- Ausencia de controles internos que definan tiempos, responsables y etapas del proceso.

La carencia de un procedimiento estandarizado vulnera principios fundamentales como:

- **Legalidad**, al no existir una norma interna que regule el trámite.
- **Transparencia**, al no haber criterios objetivos ni registros sistematizados.
- **Equidad**, al permitir posibles tratos diferenciados entre casos similares.

Este escenario incrementa el riesgo de afectación al derecho de acceso a la justicia y compromete el adecuado cumplimiento de las funciones judiciales que han sido delegadas a la administración local por medio de despachos comisorios.

3.7. Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control interno realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, del cual no se encontró ninguno en estado abierto.

IV.GESTIÓN DE RIESGOS.

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 05 del 20 de diciembre de 2023)

Cuadro No. 4 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCESO/ACTIVIDAD AUDITADO(A)					EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO				
Proceso	No. de riesgo	Descripción del riesgo	Causa raíz	Controles	Riesgo residual	Plan de acción vigente relacionado con el riesgo residual	Materialización del riesgo	Plan de mejora Registro MIMEC	Observaciones
Inspección Vigilancia y Control	3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policial y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como:	Alto	No tiene	NO.	No tiene	Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno concluye lo siguiente: Diseño deficiente de los controles: El control actual se basa en la corrección reactiva de errores una vez identificados, lo que no permite prevenir la ocurrencia de inconsistencias ni mitigar eficazmente el riesgo. No

				<p>-Error en el dato o falta de información de los involucrados.</p> <p>-Inconsistencia frente al comportamiento.</p> <p>-Direcciones mal tipificadas.</p> <p>-Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades.</p> <p>-Expedientes fallados sin dependencia o funcionario.</p> <p>El(a) director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.</p>				<p>se observan controles de naturaleza preventiva o automatizada que garanticen la integridad del cargue de los comparendos al sistema ARCO.</p> <p>Materialización del riesgo: Se evidenció que varios expedientes no presentan el respectivo registro del comparendo en el aplicativo ARCO, lo cual confirma la materialización del riesgo No. 3. Esto genera impactos en términos de trazabilidad, cumplimiento procesal y credibilidad institucional.</p> <p>Falta de seguimiento y reporte: El riesgo materializado no fue reportado formalmente, lo que denota una debilidad significativa en el sistema de monitoreo y seguimiento de riesgos, así como una posible omisión de responsabilidades por parte de los líderes del proceso.</p> <p>Urgencia de ajustes estructurales: Se hace un llamado al proceso líder para revisar y rediseñar los controles internos, considerando la implementación de herramientas tecnológicas automatizadas, protocolos de intercambio de información estandarizados, y un sistema de alertas tempranas. Así mismo, se recomienda fortalecer el análisis de causas con enfoque en la mejora continua y la prevención de eventos de riesgo en procesos misionales</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--

V.HALLAZGOS

- 1. Inobservancia del principio de celeridad en el trámite de las siguientes actuaciones policivas No. 2019634870109716E Caso ARCO 22416846; 2021633870103097E Caso ARCO 7731118; 2022633490102277E Caso ARCO 13755517 y 2021633870102180E Caso ARCO 6002355.**

Durante la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, se identificaron periodos prolongados de inactividad procesal en tres (3) expedientes, contraviniendo los principios de celeridad, inmediatez,

oportunidad y eficacia establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). Lo anterior constituye una no conformidad que afecta el cumplimiento del marco legal vigente y compromete la efectividad de la gestión pública en materia de convivencia.

El artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece como objetivo del Código garantizar procedimientos inmediatos y eficaces. A su vez, el artículo 213 consagra los principios rectores del procedimiento único de Policía.

Los siguientes expedientes presentan lapsos significativos de inactividad, sin actuaciones procesales, conforme se evidencia en los sistemas institucionales (ARCO y expediente físico):

- Expediente No. **2019634870109716E Caso ARCO 22416846**: Inactividad de cinco (5) años, entre la radicación del comparendo (24 abril de 2018) hasta la expedición del auto de archivo definitivo (14 de julio de 2025), con consideración a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.
- Expediente No. **2021633870103097E Caso ARCO 7731118**: Inactividad de tres (3) años, entre el acta de reparto (16 de diciembre de 2021) hasta la expedición de la providencia (03 de junio de 2025), con consideración a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.
- Expediente No. **2022633490102277E Caso ARCO 13755517**: Inactividad de tres (3) años entre la fecha del acta de reparto (17 de noviembre de 2022) a la fecha de la presente auditoria (diciembre de 2025).
- Expediente No. **2021633870102180E Caso ARCO 6002355**: Inactividad de tres (3) años entre el acta de reparto (30 de julio de 2021) hasta la audiencia pública (10 de junio de 2025), con consideración a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.

Estos lapsos de inactividad demuestran una afectación directa al derecho de los ciudadanos, al no otorgarse una respuesta oportuna y efectiva frente a sus requerimientos, lo cual contraviene los principios establecidos en el artículo 213 del citado Código, específicamente los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Incumplimiento de la obligación de registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas en ARCO

Durante el ejercicio auditor, esta Oficina evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020, la cual adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ARCO, y establece de forma clara la obligatoriedad del registro de actuaciones por parte de los funcionarios responsables.

En particular, el **Artículo Séptimo** de la mencionada Resolución establece:

“...Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y de la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares...”

de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada acta en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”

De igual manera, la Política de Operación No. 5 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición Comparendo con Multa General Señalada, con código GET-IVC-P049 (versiones 1, 2 y 3), dispone:

“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin.”

Incumplimientos específicos detectados

Se identificó el registro incompleto y parcial de las actuaciones en el aplicativo ARCO, afectando la trazabilidad de los siguientes expedientes:

- **Expediente No. 2019634870109716E Caso ARCO 22416846** (Falta cargue de acta de reparto, comparendo y decisión)

La ausencia del registro integral de las actuaciones procesales dificulta el seguimiento y control de los procesos, comprometiendo la transparencia, la eficiencia institucional y la debida trazabilidad exigida por las normas y procedimientos vigentes y aplicables.

- 3. Incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P049 en la gestión y tramite de los expedientes No. 2021633870103097E Caso ARCO 7731118 y 2021633870102180E Caso ARCO 6002355**

El equipo auditor identifico que, en el expediente enunciado no se evidencio completamente el cumplimiento a lo ordenado en la decisión, respecto al cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

En este sentido, se evidencia el incumplimiento del procedimiento “Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - GET-IVC-P049 – Versiones 1, 2 y 3, de acuerdo con lo señalado en la siguiente actividad:

*“Actividad No. 18: ... Tramitar el comparendo: Cargar al aplicativo ARCO establecido por la entidad para tal fin y **verificar el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC.**”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

- 4. Incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos”, los organismos y entidades de la administración pública deben respetar estrictamente el orden cronológico de presentación de peticiones, quejas o reclamos, salvo que exista prelación legal:

“Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación... salvo que tengan prelación legal.”

Asimismo, se vulnera el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que establece como deber de todo servidor público:

“Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.”

Durante la auditoría la Oficina de Control Interno identificó una gestión preferencial en la tramitación de despachos comisorios recibidos en la vigencia 2024, en contravía del derecho de turno, en comparación con otros de vigencias anteriores (2021-2023) que presentan demoras sustanciales, de hasta dos(2) años.

Este hallazgo se evidencia claramente en el cuadro No. 3, donde se compara el tiempo de ejecución de los despachos comisorios:

Cuadro No. 3

No.	Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de diligencia (efectividad del despacho comisorio)	Tiempo de ejecución (meses)
1	1100141890042019-0199600	2023	11:00AM	No se puede determinar El tiempo
2	0057-2022	27/2/2023	12:00Pm	
3	DC 018	2024/05/09	10:00:00	
4	DC 50 y DC 28	7/12/2021		
5	27	20/12/2021		
6	11	2021/08/09		
7	DCOECM-0424JN-156	21/5/2024	29/5/2024	0
8	DC 015-2024	3/5/2024	30/5/2024	0
9	DESPACHO COMISORIO No. 0023-2024	26/6/2024	11/7/2024	0
10	Despacho Comisorio DCOECM-0524PSR-271	5/7/2024	26/7/2024	0
11	DC 024	5/8/2024	8/8/2024	0
12	DC 0113	9/9/2024	16/9/2024	0
13	DESPACHO COMISORIO NO 21	7/2/2024	13/3/2024	1
14	DESPACHO COMISORIO 048	1/3/2024	12/4/2024	1
15	DC 0035	15/10/2024	16/12/2024	2
16	DCOECM-0724JIRA-101	2/10/2024	17/12/2024	2
17	DC 114	18/11/2024	21/1/2025	2

Fuente: Elaboración propia – Oficina de Control Interno, con base en la información remitida por la Alcaldía Local de Teusaquillo (Base de Datos Excel de Despachos Comisorios).

En este sentido, se evidencia un incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, reflejado en el tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad.

Esta práctica compromete los principios de igualdad, transparencia y legalidad en la gestión pública, y afecta negativamente la confianza del ciudadano en la administración.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como resultado de la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, se identificaron debilidades significativas en la gestión de actuaciones policivas y la administración de despachos comisorios, las cuales afectan negativamente el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, inmediatez, imparcialidad, transparencia y trazabilidad como se en listan a continuación:

1. **Ausencia o deficiencia en el registro en el aplicativo ARCO:** Se evidenció inexistencia de registro de actuaciones relevantes, como comparendos y decisiones en contravía de lo estipulado en la Resolución 1030 de 2020 y en el procedimiento GET-IVC-P049.
2. **Inactividad procesal y vulneración de principios:** Se identificaron retrasos injustificados en la gestión de expedientes, contraviniendo los principios de inmediatez, celeridad y eficacia establecidos en el procedimiento único de policía.
3. **Falta de cierre de expedientes en el RNMC:** Se verificó que, en dos (2) de los expedientes evaluados, no se cumplió con el registro de cierre en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), lo cual contradice las decisiones adoptadas y perjudica la situación jurídica del ciudadano.
4. **Deficiencias en los controles de gestión:** La matriz de riesgos institucional presenta controles ineficaces frente a riesgos críticos, como el riesgo N.º 3, que se materializó en varios casos con ausencia de registro en el sistema ARCO
5. **Incumplimiento del derecho de turno:** Se observaron actuaciones que priorizaron despachos recientes (vigencia 2024), sin justificación, sobre otros radicados (2021-2023), en contravía de los principios de equidad y legalidad
6. **Gestión informal e inadecuada de despachos comisorios:** No se cuenta con un procedimiento formal ni con un sistema tecnológico para garantizar trazabilidad, priorización y adecuada gestión. Se evidenció el uso de archivos informales y la inexistencia de una base de datos unificada y actualizada.
7. **Ausencia de lineamientos de almacenamiento de los expedientes de las inspecciones de policía:** Se identificó que, en los archivos de los expedientes de las inspecciones de policía, no cumplen con el procedimiento de Organización Documental con código: GDI-GPD-P005, en especial lo establecido en la actividad No. 15, pudiendo conllevar a una posible pérdida de piezas documentales o retrasos procesales innecesarios.

Estas deficiencias comprometen seriamente la oportunidad en la respuesta institucional, la conservación de evidencia, la trazabilidad de las decisiones y el cumplimiento de la función de colaboración judicial y administrativa.

Recomendaciones

1. **Procedimiento formal para la gestión de despachos comisorios:** Diseñar e implementar un procedimiento interno estandarizado para la recepción, análisis, ejecución, devolución y archivo de despachos comisorios. Este debe incluir la designación de responsables por etapa, plazos definidos y un formato único de trazabilidad.
2. **Fortalecimiento de la trazabilidad:** Establecer una herramienta tecnológica o base de datos oficial que permita el seguimiento integral de los despachos comisorios
3. **Depuración y sistematización de la información:** Formular políticas de depuración y organización de la información histórica de despachos comisorios, con acompañamiento técnico para su sistematización y control.
4. **Capacitación continua:** Realizar jornadas periódicas de capacitación y sensibilización dirigidas a los funcionarios encargados de la gestión de actuaciones policivas, con énfasis en:
 - a. Derecho de turno
 - b. Registro en el aplicativo ARCO.
 - c. Cierre oportuno en el RNMC.
5. **Cumplimiento de principios procesales:** Insistir en el cumplimiento estricto de las etapas procesales que garantizan el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, asegurando que toda actuación sea debidamente notificada y documentada.
6. **Fortalecimiento del uso del aplicativo ARCO:** Garantizar que el registro de comparendos y demás actuaciones se realice en tiempo real, de forma veraz y completa, en concordancia con la Resolución 1030 de 2020 y el procedimiento GET-IVC-P049.
7. **Mejora continua y seguimiento a controles:** Establecer mecanismos de autoevaluación periódica de los procedimientos y controles internos. Las acciones de mejora deben ser documentadas, medibles y con responsables definidos.
8. **Rediseño de la matriz de riesgos:** Revisar e incorporar riesgos asociados a la vulneración de principios procesales y establecer controles preventivos, correctivos y automáticos. Garantizar un seguimiento activo y constante por los responsables de monitoreo.
9. **Frente al archivo documental** (expedientes inspecciones de policía) Solicitar acompañamiento de la Dirección de gestión policiva, para que, mediante asesoría técnica, se efectúe la aplicación del procedimiento documental aplicable a los expedientes que hacen parte de las inspecciones de policía.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

A través del memorando con radicado No. 20256320013453 del 15 de diciembre de 2025, la alcaldesa local MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI, remitió respuesta a la presente acta señalando lo siguiente:

(...) “1. Inobservancia del principio de celeridad en el trámite de las siguientes actuaciones policivas No. 2019634870109716E Caso ARCO 22416846; 2021633870103097E Caso ARCO 7731118; 2022633490102277E Caso ARCO 13755517 y 2021633870102180E Caso ARCO 6002355. Respuesta Inspección 13A: 2019634870109716E Caso ARCO 22416846 El suscrito Inspector fue nombrado el día 13 de febrero del año en curso asumiendo alrededor de 2.700 procesos, por lo que la congestión de los despachos ha sido mitigada desde la misma Alcaldía Distrital nombrando Inspectores de descongestión entre otras medidas como políticas públicas con esa finalidad y el mismo reglamento nacional 768 de 7 de julio de 2025 que recogió en las distintas mesas de trabajo técnico la posibilidad de terminar procesos verbales inmediatos por inactividad. Decreto 768 de 2005. Del 7 de Julio de 2025. Artículo 2.2.8.18.9.4. Terminación del proceso contenido en comparendo o formato de convivencia por inactividad. En el proceso verbal inmediato cuando ya se encuentre el comparendo en conocimiento del Inspector de policía o el Corregidor, habiendo transcurrido un año de haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión y sin que existan acciones o circunstancias dilatorias, se podrá decretar la culminación del procedimiento cuando se evidencie en el material obrante en el expediente que no continúa la afectación al orden público o a la convivencia, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016 Luego entonces como norma posterior favorable es imperiosa su aplicación en estos casos.
(Anexamos, Acta de posesión del suscrito)”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: La Oficina de Control Interno comprende las manifestaciones realizadas por la Inspección 13A respecto a la fecha de nombramiento del actual Inspector, la carga procesal recibida y las medidas institucionales adoptadas por la Alcaldía Distrital para atender la congestión de los despachos, así como la aplicación de la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto 768 de 2005 y las normas posteriores favorables en relación con la terminación de procesos por inactividad.

Sin embargo, es preciso señalar que la presente observación se formula a partir de la verificación del cumplimiento del principio de celeridad en el trámite de las actuaciones policivas, el cual debe garantizarse de manera permanente, con independencia de los cambios de personal, situaciones administrativas internas o medidas de descongestión adoptadas por la entidad.

Desde la perspectiva del control interno, el ciudadano es ajeno a las dinámicas internas de la administración y no tiene conocimiento ni responsabilidad sobre situaciones como traslados, nombramientos recientes, congestión procesal o procesos de empalme. En consecuencia, dichas circunstancias no pueden justificar la inobservancia de los principios que rigen la función administrativa, ni generar afectaciones a los derechos del ciudadano, quien debe prevalecer como eje central de la actuación administrativa.

En este sentido, si bien se reconoce el contexto expuesto por la Inspección, la Oficina de Control Interno mantiene la observación formulada, en tanto se evidencian dilaciones en el trámite de las actuaciones policivas relacionadas, contrarias al principio de celeridad.

Por lo anterior, se considera necesario establecer e implementar acciones de mejora, especialmente orientadas a:

- Fortalecer los procesos de empalme y entrega de despachos ante cambios de personal.
- Implementar mecanismos de seguimiento y priorización de procesos represados.
- Adoptar controles que garanticen la continuidad y oportunidad del trámite policivo, independientemente de las variaciones en el talento humano.
- Prevenir la repetición de situaciones que puedan afectar negativamente la confianza del ciudadano en la administración.
-

Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, la adecuada prestación del servicio público y la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

(...) “**Respuesta Inspección 13B:** 2021633870103097E Caso ARCO 7731118, al día de hoy se encuentra cerrado en ARCO, se subsanó el mismo día del requerimiento. Se reitera de acuerdo con el correo enviado a la oficina de Control Interno el pasado 10 de diciembre de 2025, en el que se dio respuesta a las preguntas, en este caso, debido a que en el último año la Inspección 13 B ha tenido cuatro inspectores diferentes con lapsos sin titular, no contar con el acceso al aplicativo y la demora en la asignación de la clave, así como las constantes fallas en el sistema Arco en particular el hecho de que sólo funcione sobre el navegador Firefox de una versión específica y antigua (la versión 128 cuando la última es la 144), que se actualizaba automáticamente e impide que se graben nuevas actuaciones pues con la versión nueva reporta un error de “Portal Bizagi desconectado”, situación que es completamente ajena a los funcionarios de la inspección. La suscrita Inspectora asumió el cargo el pasado 13 de septiembre de 2025. El principio de celeridad deviene de la misma administración, y en la medida de lo posible y de acuerdo con los recursos tecnológicos como de personal que provea la misma administración, se vienen adelantando los procesos. Las fallas en los aplicativos y en los sistemas son de conocimiento de la administración. (...)”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a la respuesta emitida por la Inspección 13B, el equipo auditor precisa que, tal como fue aclarado en la reunión de apertura del ejercicio auditor, las actuaciones desarrolladas con posterioridad al período evaluado no son tenidas en cuenta dentro del alcance de la auditoría, de conformidad con lo establecido en la Carta de Representación, la cual define de manera expresa el marco temporal y metodológico del ejercicio de control.

En relación con las situaciones expuestas respecto a los cambios frecuentes de Inspector, la ausencia temporal de titularidad del despacho y las fallas presentadas en el aplicativo ARCO y otros sistemas de información, esta Oficina comprende las dificultades operativas y tecnológicas señaladas, así como el impacto que estas pueden generar en el desarrollo de las actuaciones policivas.

No obstante, es importante señalar que, dentro del desarrollo del ejercicio auditor, la Oficina de Control Interno no recibió evidencia objetiva, reportes, soportes técnicos o registros documentales que permitieran verificar los inconvenientes manifestados en los aplicativos, tales como reportes de incidentes, solicitudes de soporte, comunicaciones formales a las áreas competentes o constancias de indisponibilidad del sistema, (reporte caso CDI) correspondientes al período auditado.

Así mismo, si bien se indica que el proceso identificado con radicado 2021633870103097E – Caso ARCO 7731118 se encuentra cerrado y fue subsanado el mismo día del requerimiento, dicha actuación se produjo con posterioridad al período objeto de auditoría, razón por la cual no resulta procedente considerarla para efectos de desvirtuar la observación formulada.

En consecuencia, esta Oficina mantiene la observación, en tanto que, para el período evaluado, no se evidenció el cumplimiento oportuno del principio de celeridad ni se contó con soportes que acreditaran de manera verificable las causas tecnológicas o administrativas que habrían incidido en la dilación del trámite. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Control Interno reitera la importancia de documentar y reportar formalmente las fallas en los aplicativos y sistemas de información, así como de fortalecer los mecanismos de gestión tecnológica y de empalme ante cambios de personal, con el fin de mitigar riesgos en la continuidad del servicio y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa.

“(…) **Respuesta Inspección 13C:** 2022633490102277E Caso ARCO 13755517:

Una vez recibido el requerimiento por parte de la auditoría, esta Inspección procedió a realizar el trámite correspondiente y en estos momentos se encuentra cerrado el caso tanto en el aplicativo ARCO como en RNMC. Ahora bien, frente al hallazgo es importante señalar lo siguiente:

1. La suscrita ingresó a la Inspección de Policía 13 C el 23 de septiembre de 2025, por lo cual no tuvo participación ni conocimiento directo de las actuaciones surtidas con anterioridad a dicha fecha, ni de las decisiones u omisiones que pudieron haberse presentado en los expedientes.
 2. Es importante señalar que desde el reparto del proceso en mención esto es año 2022 a la fecha, esta Inspección ha contado con diferentes inspectores y funcionarios, y adicionalmente existió un período en el cual la Inspección se encontró acéfala, circunstancia que afectó el impulso procesal oportuno y generó represamientos administrativos ajenos a la voluntad y competencia de la actual titular.
 3. Desde el momento de la posesión, la suscrita ha venido realizando revisión integral del inventario de procesos, priorizando aquellos con mayor antigüedad, con el fin de adoptar las medidas administrativas y procesales necesarias para reactivar, impulsar o definir de fondo las actuaciones conforme a la normatividad vigente.
 4. En consecuencia, las dilaciones advertidas no son imputables a la suscrita, y obedecen a situaciones administrativas estructurales y de transición institucional, sin que se configure una omisión atribuible a la gestión actual.
 5. No obstante lo anterior, se deja constancia del compromiso institucional de la Inspección de Policía 13 C de dar cumplimiento estricto a los principios de celeridad, eficacia y economía, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1801 de 2016.
- En los términos expuestos, se solicita tener por atendida y justificada la observación formulada, dejando constancia de las acciones de mejora adoptadas por la Inspección de Policía 13 C. (...)"

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: En relación con la respuesta presentada por la Inspección de Policía 13C frente al expediente 2022633490102277E – Caso ARCO 13755517, la Oficina de Control Interno se permite manifestar que, si bien se reconoce que el caso fue cerrado con posterioridad al requerimiento de auditoría y que actualmente se encuentra definido tanto en el aplicativo ARCO como en el RNMC, es preciso reiterar que, conforme a lo aclarado en la reunión de apertura del ejercicio auditor y a lo establecido en la Carta de Representación, las actuaciones adelantadas con posterioridad al período objeto de evaluación no son consideradas para efectos de desvirtuar la observación formulada.

Así mismo, esta Oficina comprende las situaciones expuestas relacionadas con el ingreso reciente de la actual Inspectora, la existencia de cambios reiterados de personal, así como el período en el cual la Inspección se encontró acéfala. No obstante, desde la perspectiva del control interno, la observación no se dirige a establecer responsabilidades individuales, sino a evaluar el cumplimiento del principio de celeridad en el trámite de las actuaciones policivas, con base en los hechos evidenciados durante el período auditado.

En este sentido, las circunstancias administrativas internas, los procesos de transición institucional o los cambios en la titularidad del despacho, si bien explican el contexto, no desvirtúan la existencia de la dilación advertida, en la medida en que el ciudadano es ajeno a dichas situaciones y no tiene el deber de soportar los efectos de represamientos o vacíos administrativos.

De otra parte, aunque se manifiesta la realización de una revisión integral del inventario de procesos y el compromiso institucional con la aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía, no se aportó evidencia objetiva dentro del ejercicio auditor que permitiera verificar la implementación formal de acciones de mejora durante el período evaluado.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno mantiene la observación formulada, recomendando que las acciones descritas sean formalizadas, documentadas y articuladas a un plan de mejoramiento, orientado a fortalecer los procesos de empalme, continuidad del servicio y control del inventario procesal, con el fin de prevenir la reiteración de situaciones similares en el futuro y garantizar la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

“(…) **Respuesta Inspección 13D:** 2021633870102180E Caso ARCO 6002355: Wilmer Eduardo Ortega Saenz, actual Inspector de Convivencia y Paz 13D del factor local de Tensaquillo, tomó posesión del cargo el 10 de marzo de 2025; desde entonces para cumplir las funciones misionales y las metas del plan de gestión, determinó en conjunto con el equipo de trabajo, avanzar con la gestión de los asuntos bajo conocimiento clasificados como antiguos (hasta diciembre 2022) y recientes (desde enero de 2023). Bajo ese orden de operación interna se han identificado expedientes de vigencias 2021 entre otras, lo que ha comportado para el despacho promover las actuaciones pertinentes en desarrollo del principio de legalidad. (…)”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a la respuesta presentada por la Inspección de Policía 13D respecto del expediente 2021633870102180E – Caso ARCO 6002355, la Oficina de Control Interno se permite manifestar que se reconoce la información suministrada relacionada con la fecha de posesión del actual Inspector, así como las acciones internas adoptadas para la clasificación y priorización de los expedientes antiguos y recientes, orientadas a impulsar las actuaciones conforme al principio de legalidad.

No obstante, resulta pertinente reiterar que, tal como fue precisado en la reunión de apertura del ejercicio auditor y de conformidad con lo establecido en la Carta de Representación, la evaluación realizada por esta Oficina se circunscribe al período objeto de auditoría, razón por la cual las gestiones adelantadas con posterioridad a dicho período no son tenidas en cuenta para efectos de desvirtuar la observación formulada.

Así mismo, desde la perspectiva del control interno, la observación no se orienta a atribuir responsabilidades personales al actual titular del despacho, sino a verificar el cumplimiento del principio de celeridad en el trámite de las actuaciones policivas, el cual debe garantizarse de manera continua, independientemente de los cambios en la titularidad del cargo o de los ajustes en la organización interna del despacho.

En este sentido, las acciones internas de priorización y gestión de expedientes, si bien constituyen una medida administrativa pertinente, no desvirtúan la dilación evidenciada en el trámite del proceso durante el período evaluado, máxime cuando el ciudadano es ajeno a las dinámicas internas de la administración y no debe verse afectado por situaciones asociadas a la acumulación histórica de expedientes o a procesos de transición administrativa.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno mantiene la observación formulada, recomendando que las medidas de priorización y clasificación de procesos sean formalizadas, documentadas y articuladas a un plan de mejoramiento, que permita fortalecer la continuidad del servicio, el control del inventario procesal y la observancia efectiva de los principios de celeridad, eficacia y economía en las actuaciones policivas.

“(…)

2. ***Incumplimiento de la obligación de registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas en ARCO***

Respuesta Inspección 13A: De conformidad con lo indagado con el personal de apoyo de la inspección referente a esas funciones; cuando se cierra un comparendo el sistema ARCO ya no permite visualizar más documentos al respecto. Lo que puede ser una debilidad del sistema mismo.

Respuesta Inspección 13B: Se viene adelantando en la medida de lo posible de acuerdo con la disponibilidad de recursos tanto de personal como del sistema y del servicio de internet, tanto así que en múltiples ocasiones los mismos funcionarios tiene que utilizar los datos de sus celulares para poder ingresar a los aplicativos de la entidad, además de las situaciones ya descritas en el numeral anterior que son ajenas a los funcionarios.

Respuesta Inspección 13C: Desde el ingreso de la suscrita a la Inspección de Policía 13 C, el 23 de septiembre de 2025, se ha venido adelantando en debida forma el registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas en el sistema ARCO, dando cumplimiento a los lineamientos institucionales y a la normativa vigente.

No obstante, es necesario precisar que el cumplimiento oportuno de dicha obligación se ha visto afectado en algunos momentos por fallencias técnicas ajenas a la voluntad de esta Inspección, consistentes principalmente en:

1. Intermitencias y caídas frecuentes del sistema ARCO, lo cual impide en determinados momentos la carga inmediata de las actuaciones.
2. Deficiencias en el servicio de conectividad a internet, caracterizadas por baja velocidad y desconexiones recurrentes, que dificultan el acceso continuo y estable a la plataforma.
3. Adicionalmente, se precisa que algunos casos requieren ser reportados y gestionados a través del aplicativo HOLA, conforme a los lineamientos establecidos. Sin embargo, en la práctica se han presentado demoras considerables en las respuestas por parte de dicho aplicativo y en múltiples ocasiones no se reciben orientaciones a los requerimientos, lo cual impacta negativamente en la atención y registro de las actuaciones.

Pese a estas situaciones técnicas, una vez se restablecen las condiciones del sistema y de conectividad, la Inspección procede a realizar los registros correspondientes de manera inmediata, procurando mantener la coherencia entre el expediente físico y el registro digital. En consecuencia, se deja constancia de que no existe omisión por parte de la actual administración, y que las situaciones advertidas obedecen a limitaciones tecnológicas estructurales, frente a las cuales esta Inspección ha actuado con la debida diligencia.

(...)"

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: En relación con las observaciones remitidas por las Inspecciones de Policía 13A, 13B y 13C, la Oficina de Control Interno se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se precisa que, conforme a lo expuesto en la reunión de apertura del ejercicio auditor y de acuerdo con la Carta de Representación, la evaluación realizada por esta Oficina se circunscribe al período objeto de auditoría, razón por la cual las actuaciones adelantadas con posterioridad a dicho período, así como las mejoras implementadas recientemente, no son consideradas para efectos de desvirtuar el hallazgo formulado.

Así mismo, la Oficina de Control Interno comprende las dificultades técnicas y operativas expuestas por las Inspecciones, relacionadas con presuntas debilidades del sistema ARCO, intermitencias del servicio, fallas de conectividad a internet, limitaciones del aplicativo HOLA y restricciones funcionales del sistema una vez se produce el cierre de los comparendos.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del ejercicio auditor, esta Oficina no recibió evidencia objetiva, reportes técnicos, solicitudes formales de soporte, registros de incidencias, comunicaciones oficiales ni constancias documentales que permitieran verificar de manera trazable las fallas señaladas en los aplicativos y en la conectividad, correspondientes al período evaluado.

En este sentido, desde la perspectiva del control interno, las dificultades tecnológicas alegadas, si bien pueden explicar el contexto operativo, no desvirtúan el incumplimiento evidenciado en la obligación de realizar el registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas, en tanto dicho registro constituye un deber funcional esencial para garantizar la trazabilidad, transparencia, control y acceso a la información por parte de la administración y de los ciudadanos.

Adicionalmente, se precisa que las limitaciones del sistema ARCO para la visualización de documentos una vez se produce el cierre de un comparendo no eximen del deber de asegurar que el registro de las actuaciones se realice de manera completa, oportuna y verificable durante el trámite del proceso, ni sustituyen la obligación de conservar los soportes correspondientes conforme a la normativa vigente.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno mantiene la observación formulada, recomendando:

- Fortalecer los mecanismos de registro oportuno y continuo de las actuaciones policivas en ARCO.
- Documentar y reportar formalmente las fallas técnicas y de conectividad a las dependencias competentes, dejando trazabilidad verificable.
- Establecer controles internos alternos que garanticen la integridad y consistencia entre el expediente físico y el registro digital.
- Articular estas acciones a un plan de mejoramiento, orientado a mitigar riesgos asociados a la pérdida de información, falta de trazabilidad y afectación de los derechos de los ciudadanos

Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de las obligaciones institucionales en materia de gestión documental y registro de actuaciones policivas.

Por último, es de precisar que el hallazgo de Incumplimiento de la obligación de registro permanente y obligatorio de las actuaciones policivas en ARCO, se encuentra impuesto a los expedientes No. 2019634870109716 E Caso ARCO 22416846 y 2021633870103097E Caso ARCO 7731118.

“(…) 3. Incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P049 en la gestión y trámite de los expedientes No. 2021633870103097E Caso ARCO 7731118 y 2021633870102180E Caso ARCO 6002355

Respuesta Inspección 13A: De conformidad con lo indagado con el personal de apoyo de la inspección referente a esas funciones; Dichos documentos fueron debidamente cargados, pero que por las razones antes señaladas en la respuesta anterior. Lo que puede ser una debilidad del sistema mismo. (Anexamos los documentos que no se logran visualizar)

Respuesta Inspección 13B: No. 2021633870103097E Caso ARCO 7731118. El procedimiento GET-IVCP049 denominado “Procedimiento verbal abreviado para la imposición de multa general objetada”, tiene como objetivo “Establecer el trámite del Proceso Verbal Abreviado para determinar la imposición de la medida correctiva de multa general señalada en la orden de comparendo y objetada de forma oportuna, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y en las modificaciones y adiciones incorporadas por la Ley 2197 de 2022.” Para este caso particular, el procedimiento no se aplicó por cuanto la medida en primer lugar no fue objetada, y en segundo lugar por tratarse de un comportamiento contrario a la convivencia (140.4) que al parecer es realizado por una persona que se ejerce ventas informarles de las que devenga su sustento, razón por la cual no es dable hacerle más gravosa su situación imponiendo una multa que afectaría su mínimo vital, el cual está amparado por diferentes sentencias de la corte constitucional.

Respuesta Inspección 13D: 2021633870102180E Caso ARCO 6002355: Wilmer Eduardo Ortega Saenz, actual Inspector de Convivencia y Paz 13D del factor local de Teusaquillo, tomó posesión del cargo el 10 de marzo de 2025, no obstante, desde el 27 de agosto de 2025, recibió de manera definitiva la habilitación de usuario RNMC; lo que ha comportado avanzar gradualmente con el conjunto de asuntos pendientes por cerrar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: En relación con las observaciones remitidas por las Inspecciones de Policía 13A, 13B y 13D, la Oficina de Control Interno se permite manifestar lo siguiente:

Con relación a la inspección 13A, respecto del expediente objeto de auditoría no tiene impuesto hallazgo frente al Incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P049, respecto al cierre del expediente en el RNMC.

Esta Oficina comprende las explicaciones suministradas en cuanto a presuntas limitaciones del sistema para la visualización de documentos, a los criterios jurídicos aplicados para la no imposición de la medida correctiva en un caso particular, así como a las dificultades derivadas del acceso tardío a los aplicativos institucionales y de los cambios en la titularidad de los despachos.

No obstante, desde la perspectiva del control interno, resulta necesario reiterar que independientemente de las situaciones administrativas, tecnológicas o de personal, lo primordial es el ciudadano, quien resulta directamente afectado cuando un expediente permanece abierto, inconcluso o sin una definición clara en los sistemas de información institucionales.

Un registro abierto o un trámite sin cierre oportuno genera perjuicios significativos al ciudadano, tales como:

- Incertidumbre jurídica sobre su situación frente a la administración.
- Afectación de derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica.
- Riesgo de aparición de antecedentes administrativos activos.
- Dificultades para el ejercicio de actividades económicas o el acceso a otros trámites administrativos.

En ese sentido, si bien pueden existir criterios jurídicos para no aplicar un procedimiento específico o para abstenerse de imponer una medida correctiva, tales decisiones **deben quedar debidamente formalizadas, motivadas y registradas** conforme a los procedimientos institucionales vigentes, garantizando la trazabilidad y el cierre efectivo del expediente en el RNMC.

Así mismo, las limitaciones del sistema o los accesos tardíos a los aplicativos no eximen del deber funcional de adelantar las gestiones necesarias para asegurar la correcta aplicación del procedimiento GET-IVC-P049 o, en su defecto, dejar constancia expresa y verificable de la razón por la cual no resulta aplicable, evitando la permanencia indefinida de registros abiertos que afecten al ciudadano.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno **mantiene la observación formulada**, recomendando:

- Garantizar la definición oportuna y motivada de los expedientes, aun cuando no proceda la imposición de una medida correctiva.
- Asegurar el cierre efectivo y trazable de los registros en los aplicativos institucionales.
- Fortalecer los controles internos para evitar la permanencia de expedientes abiertos por causas administrativas o tecnológicas.
- Priorizar, en todo momento, el interés y la protección de los derechos del ciudadano frente a las dinámicas internas de la administración.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad, eficacia y debido proceso, y de garantizar que la actuación policiva no genere cargas injustificadas al ciudadano.

“(…) 4. Incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005. Respuesta: Buenas tardes, BERNA PAOLA ROJAS ROA CPS 423-2025 como contratista en cargada de los despachos comisorios no estoy de acuerdo con la información de cierre del acta ya que lo que se envió el día 11/11/2025 en el archivo Excel es lo que la alcaldía local de Teusaquillo tiene, en sus actualizaciones no tuvieron en cuenta lo que se allego, lo que importa es que para nuestra gestión la alcaldía local de Teusaquillo se encuentra al día en los despachos comisorios sin generar retazos ni demoras en las diligencias siempre dando celeridad, transparencia eficiencia en cada uno de los procesos de los despachos comisorios.

- 1. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO** La Oficina de Control Interno señala un presunto incumplimiento del derecho de turno consagrado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, al identificar priorización de despachos comisorios de la vigencia 2024 sobre otros radicados en vigencias 2021–2023, sin justificación documentada y sin un procedimiento formal o sistema tecnológico que garantice la trazabilidad, el control y la priorización objetiva.
- 2. ANÁLISIS DEL HALLAZGO:** Es importante señalar que la Alcaldía Local de Teusaquillo ha dado trámite a cada despacho comisorio radicado, siempre que cumpla con los requisitos de notificación necesarios para su adelantamiento. El derecho a turno no se adquiere con el solo hecho de la radicación; este debe ser previamente revisado y analizado, en primera medida, para determinar:
 - Que la medida solicitada se encuentre dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Local.
 - Que se detalle de manera clara el juzgado de origen, las partes intervinientes y la información de notificación correspondiente.
 - Que se identifiquen los bienes muebles o inmuebles objeto de la diligencia.

Una vez verificados estos requisitos, se procede a otorgar el turno. La asignación de turno implica fijar fecha y hora para la diligencia, lo cual se notifica por correo electrónico a la parte interesada.

Es fundamental resaltar que la Alcaldía Local actúa conforme a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal previstos en el Código General del Proceso. En ese sentido, cuando un despacho comisorio no cumpla con los presupuestos necesarios para su trámite, se requerirá mediante memorando al despacho de origen, con el fin de que anexe la información solicitada y, posteriormente, se pueda asignar turno con fecha y hora para su adelantamiento.

Para dar cumplimiento eficaz a la orden judicial, resulta necesario verificar previamente que los despachos comisorios reúnan los requisitos exigidos para su notificación. Una vez constatado lo anterior, se procede a asignarles un turno, sin que medie preferencia alguna, siempre que se evidencie el cumplimiento de dichos requisitos.

Adicionalmente, la persona encargada de la verificación de los despachos comisorios realiza la notificación correspondiente, ya sea por correo electrónico o por vía celular, utilizando los medios previstos en el Código General del Proceso. Mediante dicha notificación se informa a la parte interesada la fecha, la hora, la dirección de la diligencia y el profesional designado para adelantarla.

No obstante, cuando el despacho carece de estos instrumentos, se presenta el mayor desafío para lograr la notificación oportuna de la fecha de cada diligencia comisorio.

En cuanto a los derechos de turno sobre otros radicados (2021-2023), en contravía de los principios de equidad y legalidad, para este caso en concreto ha sido un desafío la coordinación interinstitucional por razones financieras, técnicas y logísticas lo cual generó un retraso en el año 2023 debido a que en este año fue difícil la concertación de la asistencia de los auxiliares de justicia, se realizaron diligencias con carencia de elementos, como el transporte, luego de verificar la situación esta funcionaria implementó una estrategia para poder depurar lo que se tenía represado y comenzó a realizar las diligencias diariamente utilizando su transporte propio y así poder dar celeridad y cumplimiento a las diligencias para poder descongestionar, dando celeridad, transparencia y eficiencia en las diligencias de despachos comisorios, es así como desde esas fechas se tienen al día las diligencias de despachos comisorios en la localidad de Teusaquillo, sin inconvenientes, o quejas por la no realización de las diligencias por el contrario hemos recibido correos de agradecimiento y felicitaciones ya que nuestras diligencias se realizan con celeridad y transparencia.

Por otra parte me permito pronunciarme respecto a las jornadas de descongestión estas fueron impartidas por reuniones virtuales y nos dieron las indicaciones de cargar los despachos comisorios a un link y no fueron enviados en físico, y a un correo electrónico que nos crearon llegaban las confirmaciones del cual se cerró cuando se finalizó la carga de los despachos comisorios, por tal motivo solo se organizó el Excel con los datos de los despacho comisorios enviados a descongestión en las jornadas organizadas por el consejo superior de la judicatura y por la secretaria de gobierno.

En este mismo marco de trabajo, las diligencias una vez materializadas son devueltas a los juzgados de origen para mayor celeridad y conforme a la Norma principal: Ley 962 de 2005 La Ley 962 de 2005 (también llamada Ley Antitrámites) modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995 y establece que:

Las entidades de la Administración Pública deben facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico.

Por tal motivo las diligencias desde el año 2022 noviembre 04 y hasta la fecha son devueltas por correo electrónico con su respectiva acta y junto al despacho comisorio al correo de cada juzgado comitente todo con el fin de dar celeridad, eficiencia y transparencia a cada despacho comisorio debidamente materializado con copia a cada parte interesada sin vulneración del debido proceso.

En cuanto a las diligencias devueltas por pago total de la obligación, desistimiento de los procesos y de las diligencias, direcciones equivocadas estos despachos comisorios ya fueron devueltos por correo electrónico al juzgado comitente debido a las sugerencias de los apoderados de los interesados quienes informan a la contratista de despachos comisorio de la localidad de Teusaquillo.

Así mismo, la alcaldía local de Teusaquillo a la fecha 12/12/2025 tienen solo 71 despacho comisorio pendiente para realizar diligencia esto demuestra la celeridad, eficiencia y transparencia en el derecho a turno, materialización de las diligencias de cada uno de los despachos comisorios pendientes por realizar la materialización de la diligencia. (...)"

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El Equipo Auditor se permite aclarar que, de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Local en relación con los despachos comisorios, no se dio cumplimiento a lo solicitado en el Acta de apertura del día 7 de noviembre de 2025, en los términos y condiciones allí establecidos.

Así mismo, se requiere enviar para el día **12 de noviembre de 2025**, en archivo Excel la relación de despachos comisorios recibidos entre 2018-2024 con la siguiente información:

No. de Despacho comisorio	Juzgado	No. de proceso	No. de radicado	Fecha de recibido	fecha de fijación de comisión (programación)	Fecha de diligencia (Efectividad del despacho comisorio)	Asunto	Reprogramación de la fecha	Estado actual(*)	Observación
			De entrada	De entrada	Fecha programada	Fecha de materialización de la comisión	Secuestro Entrega Embargo etc	Colocar fecha si se realizó REPROGRAMACIÓN	Pendiente Devuelto Traslado Materializado Descongestión	Colocar número radicado salida motivo.

(*) Estado actual colocar los siguientes:

PENDIENTE. Sin despacho comisorio ejecutado. (colocar en la observación el motivo)

DEVUELTO AL JUZGADO (indicar el motivo) y en la observación colocar el número de radicado ORFEO del oficio de salida.

TRASLADO A OTRA ALCALDÍA LOCAL POR COMPETENCIA, colocando en la observación el número de radicado ORFEO del oficio de salida.

MATERIALIZADO: Despacho comisorio ejecutado (cumplimiento de la orden del juez) (colocar el número de radicado ORFEO del oficio de salida al juzgado)

DESCONGESTIÓN: Colocar el motivo de descongestión y número de radicado en la celda de observación.

Notas:

- De no señalar el número de radicado en la celda de observación se tendrá como pendiente por tramitar y como limitante en la presente auditoría.
- En dado caso que se presenten otros estados por parte de la AL, se solicita catalogarlo en una sola palabra, con una observación corta y precisa.
- No alterar la tabla ni el orden establecido de la misma.
- El formato de la fecha señalarlo de la siguiente manera: dd/m/año - (07/11/2025)

En concordancia con lo anterior, de no ser remitido con los parámetros señalados, se tendrá como limitante en la auditoría.

Del análisis de la información remitida por la Alcaldía Local, se evidencian las siguientes situaciones:

1. No se remitió la tabla en formato Excel conforme a lo expresamente solicitado, ni con los parámetros definidos en el acta, enviándose la información fragmentada en varias hojas, lo cual impidió su validación integral y la verificación de que los datos correspondieran a los estados actuales de los despachos comisorios.
2. No se indicó el estado de los despachos comisorios, tal como fue requerido de manera específica en el acta de apertura

3. Se evidenció la alteración de la estructura de la tabla solicitada, desconociendo el formato previamente definido por el Equipo Auditor.
4. No se dio cumplimiento a los criterios establecidos, ni se allegaron los soportes correspondientes, tales como el número de radicado de cada uno de los despachos comisorios, información indispensable para la trazabilidad y verificación.

Adicionalmente, se precisa que en ningún momento la profesional designada manifestó durante la reunión de apertura, ni posteriormente se comunicó con el Equipo Auditor, con el fin de solicitar ampliación de plazo, aclarar dificultades para la entrega de la información o informar la imposibilidad de cumplir con lo requerido.

Lo anterior limitó el adecuado desarrollo del ejercicio auditor y la verificación de la información solicitada, razón por la cual se deja constancia de la presente situación.

La Oficina de Control Interno se permite manifestar que, si bien se reconocen las afirmaciones relacionadas con la aplicación de los principios de celeridad, eficacia, economía procesal, equidad y transparencia, así como las estrategias operativas que presuntamente fueron implementadas para la atención y descongestión de las diligencias, durante el desarrollo del ejercicio auditor no se recibió evidencia objetiva, verificable ni documentada que permitiera soportar dichas afirmaciones.

En efecto, el ejercicio de auditoría requiere que las actuaciones, estrategias, mejoras implementadas y resultados alcanzados se encuentren debidamente respaldados en documentos, registros, reportes, cronogramas, comunicaciones oficiales, actas, soportes de notificación, constancias de devolución, bases de datos trazables o indicadores de gestión, los cuales no fueron allegados a esta Oficina, pese a haber sido solicitados de manera expresa en el marco del proceso auditor.

En relación con la verificación previa de los requisitos de los despachos comisorios, la asignación de turnos, la inexistencia de preferencias, la notificación a las partes interesadas y el uso de medios electrónicos para la devolución de diligencias se reitera que no se aportaron soportes que acrediten de forma sistemática y verificable:

- Los requerimientos enviados a los despachos de origen mediante memorando.
- Los criterios objetivos de asignación de turnos.
- Los registros de notificación a las partes interesadas.
- Las constancias de materialización y devolución de las diligencias.

Así mismo, frente a las manifestaciones relacionadas con dificultades financieras, técnicas y logísticas presentadas en el año 2023, la implementación de estrategias extraordinarias para la descongestión, el uso de recursos propios por parte de la funcionaria, así como la afirmación de que actualmente las diligencias se encuentran al día y que incluso se han recibido correos de agradecimiento y felicitaciones, no se allegó evidencia que permita validar tales hechos, tales como informes de gestión, soportes de jornadas de descongestión, comunicaciones institucionales, indicadores comparativos, reportes de carga y descarga de despachos, ni los correos electrónicos referidos.

De igual manera, respecto a las jornadas de descongestión adelantadas en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaría de Gobierno, así como la información cargada en enlaces virtuales y la organización de archivos en formato Excel, no se aportaron soportes que acrediten la metodología utilizada, el universo de despachos remitidos, los criterios de selección, ni los resultados concretos de dichas jornadas, lo cual impide su validación dentro del ejercicio auditor.

Si bien se señala que a la fecha del 12 de diciembre de 2025 existen únicamente 71 despachos comisorios pendientes, es necesario precisar que el año 2025 no hace parte del alcance del ejercicio auditor, conforme a lo establecido en la Carta de Representación y a lo aclarado desde la reunión de apertura. En consecuencia, las actuaciones, resultados, estrategias implementadas o afirmaciones relacionadas con gestiones adelantadas durante la vigencia 2025 no son objeto de evaluación ni pueden ser consideradas para desvirtuar las observaciones formuladas, las cuales se sustentan exclusivamente en la información correspondiente al período auditado.

De igual forma, si bien la Oficina de Control Interno toma conocimiento de las situaciones y dificultades internas planteadas por la Alcaldía Local, se reitera que el ciudadano constituye el eje central de la actuación administrativa. Por lo tanto, cualquier retraso, incumplimiento o permanencia de despachos comisorios representa un perjuicio directo para los derechos del ciudadano, los cuales deben prevalecer sobre las limitaciones internas, cambios de personal, dificultades tecnológicas o logísticas que puedan presentarse en la gestión de los despachos comisorios.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno no acoge la posición expuesta, en tanto las manifestaciones realizadas no se encuentran respaldadas con evidencia suficiente, competente y pertinente, manteniéndose la observación formulada. Así mismo, se reitera la necesidad de que la Alcaldía Local fortalezca los mecanismos de documentación, trazabilidad y control, garantizando que las actuaciones relacionadas con los despachos comisorios se encuentren debidamente soportadas, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de los estándares del control interno.

“(…)

5.) *Cifras de casos pendientes de reparto entre Inspecciones de la Localidad (Numeral 3.3. CONTEXTO ACTUACIONES DE POLICIA- ANALISIS POR ESTADO PROCESAL)*

Respuesta: Buenos días, en mi condición de encargado del área de Reparto a Inspecciones de Teusaquillo (grado 24, grupo 634) de manera comedida me permito objetar el acta de cierre de la Auditoria en cuanto al contenido del numeral 3.3. CONTEXTO ACTUACIONES DE POLICÍA y, en particular, el ANALISIS POR ESTADO PROCESAL, contenidos en las páginas 3 y 4 del Acta. Las observaciones a ese apartado del informe de cierre y que se refiere a los expedientes sin asignación o reparto, se basan en la siguiente fuente de información a la que alude textualmente el acta de la siguiente manera : "De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2025, la Oficina de Control Interno recibió la relación de expedientes en estado abierto que reposan actualmente en

la Alcaldía Local de Teusaquillo, con corte al 20 de enero de 2025." . Con lo anterior, se reconoce de entrada la utilización de un insumo desactualizado, de cerca de once meses de antigüedad, para la formulación de los reproches u observaciones relacionadas con la cantidad de casos pendientes de reparto en Teusaquillo. Una fuente de información más reciente y ajustada a la realidad de casos a cargo de las Inspecciones del Factor Distrital y Local hubiera permitido un diagnóstico menos genérico y abstracto como el contenido en el apartado aquí cuestionado. En efecto, la cifra de 37.198 expedientes sin reparto en Teusaquillo no es cierta en tanto de la consulta del aplicativo ARCO hecha en el día de hoy, 12 de diciembre/ 25, se encuentra que por PVI son 12.063 casos sin reparto y 19 por PVA, con lo que ya se reduce en cerca de 20.000 casos las cifras planteadas en el acta de auditoría. Sin embargo, aplicados los criterios y reglas de reparto entre Inspecciones del factor local y distrital contenidas en la Resolución 0823 de Diciembre 10 de 2025, con la cual se deroga la Resolución No. 622 de 2024, la cifra pendiente de reparto y a cargo de las Inspecciones de Teusaquillo es mucho menor, toda vez que por PVA solo restarían 19 casos por reasignar entre los inspectores de la localidad y por PVI 127 expedientes, tal y como se evidencia en los cuadros adjuntos a manera de soporte y descargados directamente de ARCO. Así las cosas, las cifras contenidas en el acta en lo relativo a casos sin reparto no están actualizadas, no se han filtrado y depurado de acuerdo con las competencias de las Inspecciones Locales y Distritales por lo que no pueden servir de criterio para plantear un hallazgo respecto al aspecto puntual aquí controvertido. Para mayor ilustración, se ha solicitado vía correo electrónico al Ingeniero de Sistemas de la Dirección de Gestión Policiva JHONATAN LANDINEZ, el suministro de las sábanas de ARCO en las que consta la relación de casos pendientes de reparto entre las Inspecciones de Teusaquillo, discriminando de las de Atención permanente AP y las de Atención al Ciudadano AC. (...)"

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El Equipo Auditor se permite indicar que la información utilizada en el numeral 3.3 del acta de cierre de la auditoría fue remitida directamente por la Dirección de Gestión Policiva mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2025, con corte al 20 de enero de 2025. Dicha información constituye un insumo externo a la Inspección, por lo que esta oficina no tiene facultades ni intervención para modificar, depurar o actualizar los datos remitidos por la Dirección de Gestión Policiva. La OCI toma conocimiento de la información recibida y actúa sobre los expedientes suministrados.

Finalmente, el equipo auditor remite la presente respuesta a las observaciones planteadas por la Alcaldía Local, reiterando que la evidencia proporcionada durante el proceso de auditoría no es suficiente para justificar la eliminación de los hallazgos. En este contexto, se reitera la necesidad de que la Alcaldía Local implemente acciones de mejora concretas, alineadas con su matriz de riesgos, que no solo permitan corregir las situaciones identificadas, sino también prevenir su recurrencia y fortalecer el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Nombre:
Auditado:



Nombre:
Auditora Líder: Diana Carolina Sarmiento Barrera